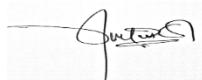


SECRETARÍA: Julio 14 de 2021. Paso a despacho este proceso para indicar que el demandado **LUIS EDUARDO USME MUÑOZ** y las demandadas **ESPERANZA MAYORGA RODRIGUEZ** y **MONICA CRISTINA GONZALEZ CORTES**, presentaron escrito de terminación del proceso ejecutivo singular radicado 2019 00212.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Luis Eduardo Usme Muñoz
Demandado:	Esperanza Mayorga Rodríguez
	Mónica Cristina González Cortés
Radicación:	17380 40 89 005 2019 00212 00
Interlocutorio:	621

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, julio (14) de dos mil veintiuno (2021).

El demandado **LUIS EDUARDO USME MUÑOZ** solicitó la terminación del proceso ejecutivo singular de la referencia, por pago total de la obligación, petición reiterada por las demandadas **ESPERANZA MAYORGA RODRIGUEZ** y **MONICA CRISTINA GONZALEZ CORTES**.

La petición encaja en lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, que dice:

“sí antes de iniciada la audiencia de remate, se presente escrito procedente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Con base en la norma antes señalada el Juzgado ordena la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, en consecuencia, se ordena el archivo de la actuación.

Por ello, se procederá al levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso que consistió el embargo de la cuota parte del bien inmueble con matrícula 106 3288 de propiedad de la demandada **ESPERANZA MAYORGA RODRIGUEZ**. Por secretaría se expedirá la comunicación pertinente.

Igualmente se ordena cancelar al demandante **LUIS EDUARDO USME MUÑOZ**, los títulos judiciales por valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$10.717.623.00)**, que en razón de este proceso se hallan consignados, conforme lo expresan las partes en el escrito de solicitud de terminación del proceso.

Con base en el artículo 119 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto que realizan las partes

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL, de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular radicado **17380 40 89 005 2019 00212 00** donde aparece como demandante **LUIS EDUARDO USME MUÑOZ** y demandadas. **ESPERANZA MAYORGA RODRIGUEZ** y **MONICA CRISTINA GONZALEZ CORTÉS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** conforme informó la parte demandante.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en este proceso que consistió el embargo de cuota parte del bien inmueble con matrícula 106 -3288, que figura de propiedad de **ESPERANZA MAYORGA GONZALEZ**.

TERCERO: ORDENAR el pago al demandante **LUIS EDUARDO USME MUÑOZ**, los títulos judiciales por valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$10.717.623.00)**, que

en razón de este proceso se hallan consignados, conforme lo expresan las partes en el escrito de solicitud de terminación del proceso

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación de y ejecutoria del presente auto que han realizado las partes, en aplicación del artículo 119 del Código General del Proceso.

QUINTO: ARCHIVAR de manera definitiva este proceso ejecutivo con garantía real radicado bajo el número 2019 00212

CUMPLASE;

